



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 DIC 2025

002084

2024/05/001/87306
Anexo 2

2024-5-1-0002529

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 21 de julio de 2022, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Artlink S.A., con número de RUT 218676970015;

RESULTANDO: que ha variado la composición de las inversiones adquiridas en plaza e importadas, por lo cual la empresa solicita modificar el monto imponible del crédito por el Impuesto al Valor Agregado otorgado, en el numeral 3º de la citada resolución;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, modificativas y concordantes, y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E:

LB/MC

1º) Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 21 de julio de 2022, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Artlink S.A. por el siguiente:

“3º) Otórgase a la empresa Artlink S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por hasta un monto imponible de UI 65.542.097 (Unidades Indexadas sesenta y cinco millones quinientos cuarenta y dos mil noventa y siete). Dicho crédito será materializado mediante certificados de créditos en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.”

2º) Declarase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas